

*Afectación de la familia a causa del conflicto armado interno**

Martha Helena Guerrero Barón**

R: 30072010 – A: 27042011

Resumen

Episodios violentos asociados al conflicto armado interno afectaron los derechos fundamentales de miles de familias campesinas obligadas a abandonar su terruño desplazándose a zonas suburbanas que rodean ciudades como: Barranquilla, Bogotá y Medellín; incrementando así el número de personas que viven en situación de extrema pobreza. En el artículo se presentan hallazgos del proyecto sobre fragilidad de la familia en contextos de conflicto armado interno, adelantado desde un enfoque histórico con respaldo en investigación documental: estudios académicos, instrumentos de política, legislación, jurisprudencia, programas e informes de seguimiento a los programas de atención a la familia desplazada a causa del conflicto. Se encontró que no es la familia la destinataria directa de los beneficios contemplados en los programas implementados durante la última década. La acción del Estado está dirigida a la persona desplazada, quien debe estar inscrita en los registros públicos para acceder al apoyo. En cambio, el hogar desplazado, caracterizado como el grupo de personas que habita bajo el mismo techo compartiendo presupuesto y comidas, es destinatario de varias acciones de asistencia. Se encontró que dentro de los derechos fundamentales para los cuales se adoptaron indicadores de goce efectivo, solo el de reunificación tiene como titular a la familia.

Palabras clave:

Afectación
Conflicto armado
Familia

* Investigación desarrollada bajo la tutela del Centro Coordinador de la Investigación de la Federación Internacional de Universidad Católicas (CCI-FIUC) en la que participaron las Universidades: Católica de Goiás, San Buenaventura (Medellín), Católica de Uruguay, Católica Nuestra Señora de la Asunción, Católica Raúl Silva Henríquez y Católica de Colombia.

**Grupo de Investigación Política Pública y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Avenida Caracas No. 46-72 piso 4°. Contacto: mhguerrero@ucatolica.edu.co

Introducción

En Colombia, durante más de medio siglo de conflicto armado se afectó el goce efectivo de derechos fundamentales de miles de personas sin discriminación de edad, género, raza, credo político o nacionalidad.

Aprovechando la incapacidad del Estado para garantizar, en todo el territorio, la efectividad de los derechos, grupos armados forzaron el desplazamiento de pequeños productores del campo y de campesinos, afectando con esto, el mínimo vital de miles de familias.

La situación de las familias y hogares de las personas desplazadas por el conflicto se analizó en el marco de la investigación sobre fragilidad de la familia en contextos latinoamericanos. Según datos del RUPD <registro único de población desplazada>, para el 2011 se registraban en Colombia 3´875.987 personas en situación de desplazamiento forzado por la violencia.

La investigación, que recibió apoyo de la FIUC <Federación Internacional de Universidades Católicas>, profundizó en el examen de la relación <familia – conflicto armado>, para establecer la transformación de la dinámica familiar en este contexto. El examen se hizo a partir del análisis del estado de goce efectivo de derechos fundamentales en personas afectadas a causa del conflicto.

En estudio de María Eugenia Guerrero Useda y colaboradores (2010) se había establecido la dificultad de estudiar de manera directa a la familia víctima del conflicto armado colombiano; debido, entre otras razones, a que el seguimiento a las víctimas del conflicto armado, y en concreto, a las del desplazamiento asociado al conflicto, está focalizado en personas y hogares, y no en valorar la condición de las familias, tal como están definidas en la Carta Política de 1991.

A la condición de las familias, y de las comunidades de asentamiento, afectadas por el conflicto armado interno no se le hace seguimiento directo. Se tiene, de otra parte, que hasta el 2010 la atención integral a las víctimas ofrecida por las entidades del Gobierno nacional y regional, se había focalizado a hogares desplazados, los que según el artículo 12 del Decreto 2569 de 2000, se entendían como el grupo de personas, parientes o no, que habita bajo un mismo techo, comparte alimentos y ha sido víctima del desplazamiento forzado por la violencia.

La violación de derechos fundamentales de familias campesinas es un problema que, en el marco del conflicto, se ha agudizado. Ya para diciembre de 2005, el Programa Familias en Acción reportó, en la ciudad de Bogotá, 7106 madres y padres cabeza de familia aspirantes a acceder a los subsidios de educación del programa.

Además, durante el 2008, se desarrolló en ocho ciudades del país un estudio comparativo, éste mostró que respecto al guarismo del 2005, Bogotá había aumentado el número de personas desplazadas que recibía, y que éste, era tres veces mayor al número de personas desplazadas que recibían ciudades como Barranquilla (Diagrama 1).

El estudio del 2008 estableció, además, que los servicios sociales de las ciudades de Florencia y Sincelejo recibían una mayor presión debido a que el número de personas desplazadas que llegaba a estas ciudades superaba el número de residentes con necesidades básicas insatisfechas.

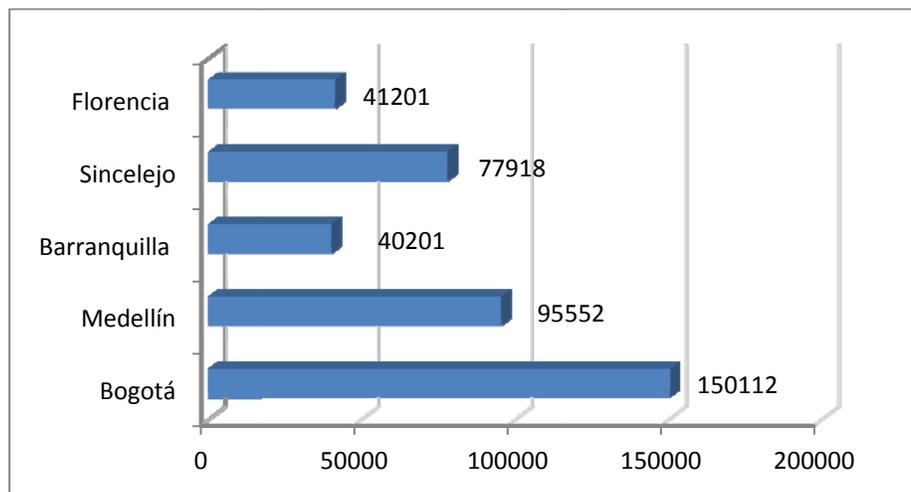


Diagrama 1. Número de personas desplazadas registradas en los registros públicos de cinco ciudades colombianas para el año 2007. Fuente: Registro Único de la Población Desplazada, datos de febrero de 2007. Acción Social. Disponible en: <http://www.dps.gov.co/documentos/>

Para el año 2010, siendo concordante con estas cifras, el Gobierno nacional dirigía la mayoría de programas de asistencia social a personas de grupos vulnerables (en situación de pobreza extrema, ubicadas en zonas de difícil acceso y personas y hogares desplazados por la violencia). En los años previos, la pretensión del Gobierno nacional era la cobertura de la asistencia humanitaria. Es en el marco de la promulgación de la llamada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) que los

estudios sobre el tipo y calidad de la respuesta del Estado frente a las víctimas del conflicto, se dinamizan. Liz Arévalo Naranjo evaluó negativamente el efecto de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) sobre los familiares de las víctimas, quienes sienten desesperanza y son re victimizados, por el Estado mismo, al no ser escuchados ni atendidos por las instituciones (Arévalo, 2010, p. 32).

Con la Ley 1448 de 2011 se reconoció la condición de víctima del conflicto armado interno¹. Esta Ley reafirmó la titularidad que tienen las víctimas sobre derechos básicos tales como la verdad, la justicia y la reparación; ratificó el derecho a la reunificación familiar y estableció nuevos derechos, como el de participar en la formulación, ejecución y seguimiento a la política de prevención, atención y reparación integral a las víctimas.

Reconocer que hay víctimas del conflicto constituye un viraje importante en la política del Gobierno nacional central. Se aceptó lo que, desde hace años, habían señalado, entre otros estudiosos, Javier Guerrero, Gonzalo Sánchez y Diego Otero Prada: y es el tránsito del periodo de violencia <1946 - 1964> desencadenado con el asesinato del líder político Jorge Eliécer Gaitán, a la confrontación armada de las fuerzas del Estado con grupos de guerrillas: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) fundadas en 1964 (Márquez, 2009, p. 207; Otero Prada, 2010, p. 80) y Ejército de Liberación Nacional (ELN), que nace el 4 de julio de 1964.

¹ Entiéndase como tales las víctimas de crímenes de asesinato, desaparición forzada, tortura o tratos inhumanos o degradantes, violaciones, abusos o esclavitud sexual, reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes o el desplazamiento forzado ocurridos dentro del conflicto. Ver: DPS. *Lo que tiene que conocer para dar el primer paso*. [Folleto Ley de víctimas y restitución de tierras]. Disponible en: http://www.dps.gov.co/documentos/6222_ABC_enero_11.pdf.

Un propósito básico de la investigación fue detallar el inicio del conflicto armado interno. Ubicado su inicio en la línea de tiempo <1964>, establecer el tipo de conceptualización pública que se ha tenido de este fenómeno, su dinámica e impactos sobre la familia.

Para la investigación, ávida de examinar la acción del Estado por la estabilización temprana de la familia afectada por el conflicto armado, fue clave comprender el concepto jurídico de conflicto armado interno.

De otra parte, la voz de la familia desplazada -víctima invisible y quizá re victimizada-, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional – guardiana de los derechos y dinamizadora de políticas de prevención, atención y reparación-, signaron la comprensión de entidades tales como, conflicto armado, víctima del conflicto y afectación.

Algunos autores admiten que, al ser titular de derechos, la familia es sujeto de derechos (Guío-Camargo, 2009, p. 72 y Alcides-Morales, 2010, p. 64). Por lo cual, el Estado debe garantizar a esta institución social el goce efectivo de derechos tales como la honra, intimidad, dignidad y unidad familiar. Mientras, con base en la premisa constitucional según la cual “todos tienen derecho a tener una familia”, otros autores señalan que la familia es un derecho. Este estudio acogió la primera perspectiva. Por lo tanto, desde el análisis del goce efectivo de los derechos fundamentales de la familia se derivó la afectación que

sufre esta institución en situaciones y escenarios de vulneración masiva de sus derechos, tal como ocurre, en el marco de guerras y conflictos armados. Otra noción transversal a este estudio fue la de afectación, respecto a la cual existe doctrina constitucional.

Según Edwin Figueroa Gutarra (2010), la AFECTACIÓN es una representación de la forma o grado de vulneración o violación de un derecho fundamental. Por ejemplo, refiriéndose al mínimo vital la Corte Constitucional colombiana, en sentencia T 431 de 2011, señaló que la afectación de este derecho debe valorarse en términos cualitativos que consideren el grado de perjuicio causado a la persona. Esta noción, aplicada a la familia, permitió predecir diferencias en el grado de afectación de las familias campesinas y de las familias urbanas a causa del conflicto armado interno.

Metodología

El estudio se dividió en tres partes. Primero se levantó una descripción sumaria del problema del conflicto armado interno colombiano, haciendo hincapié en origen, causas y dinámicas. En segundo lugar se ordenó, de manera concisa, la acción del Estado y sus instituciones para atender a la familia víctima del conflicto. Finalmente, se analizó la transformación de la dinámica familiar como resultado de la afectación de sus derechos fundamentales.

El enfoque general de la indagación fue histórico. Podría pasar sin más, a presentar los resultados, sin embargo, fiel a la demanda impuesta al investigador de presentar y justificar las razones que lo conducen a uno u otro sistema de razonamiento, es justo dejar en claro el por qué del estudio histórico.

Fue el napolitano Giambattista Vico el primero en encargarse de buscar en la historia el origen de procesos sociales concretos (Hernández-López, 2001, p.261). Vico señaló que “las instituciones humanas evolucionan bajo la presión de los conflictos entre clases, que surgen de la relación con la propiedad” (Vico, 1995, p. XXXIII) y que el campo propio de la ciencia humana no es la naturaleza, sino la historia, con la sociedad, el lenguaje, la literatura, las leyes y la política que son creaciones del hombre (Vico, 1995).

Por eso, para alcanzar una visión de conjunto sobre la familia es necesario complementar diferentes miradas. La filosófica, la histórica y la jurídica, son miradas que se complementan para comprender la familia, institución viva, dinámica y perfectible forjada por el hombre para forjarse a sí mismo (Guerrero Useda, 2011).

Según Vico, la historia es el orden al que tienden los acontecimientos. Estudiar el devenir de la familia en el conflicto armado interno es clave para entender su transformación, si es que ésta ha ocurrido.

La técnica de investigación fue la siguiente. Primero, una investigación documental de tipo cualitativo; aquí desde bases de datos se consultaron escritos, jurisprudencia, informes -de entidades públicas, de veeduría, de seguimiento a programas y políticas-. De la revisión documental preliminar se desprendieron tres interrogantes: ¿Cuál es la dinámica del conflicto armado interno, generado a partir de 1964, en Colombia? ¿Se han afectado las familias colombianas a causa de este conflicto armado interno? ¿El Estado colombiano ha asistido eficientemente a las familias víctimas del conflicto armado interno?

Resultados

NOCIÓN DE CONFLICTO ARMADO INTERNO. Lo primero que se revisó fue la noción jurídica de conflicto armado interno y de víctima (Granada, Restrepo y Vargas, 2009, pp.27-30). Nociones necesarias para comprender el peso del conflicto armado y su prevalencia en el Estado social y democrático de derecho. Una mirada academicista puede limitarse al análisis puramente técnico de datos y estadísticas para documentar las condiciones objetivas que deben darse para el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno pero, superado este ejercicio, sigue latente la necesidad de comprender el enfoque jurídico nacional frente el conflicto y la salida de esta condición: ¿reparación, justicia, verdad? (Tickner, 2007, p. 102 y Guerrero, 2010, p.6).

En el marco internacional se declara la existencia de conflicto armado interno cuando se registran hostilidades que se producen dentro del territorio de un único Estado, sin que fuerzas armadas de otros Estados luchan contra el gobierno. La noción de conflicto armado se revisa de manera notoria cuando es necesario precisar la condición de una persona en el conflicto: ¿víctima, victimaria, combatiente? Y cuando es preciso determinar tipos penales sobre conductas delictivas ocurridas en el marco de la violencia armada (Pinto, 2003, p. 310).

El alcance de la noción de conflicto armado de carácter no interestatal, introducida en los protocolos de Ginebra, se ve en la aplicación. Son ejemplo de ello los casos de Nicaragua y Yugoslavia. En Colombia ha sido la Corte Constitucional la que ha concretado su peso.

NOCIÓN DE CONFLICTO ARMADO INTERNO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. La Carta Política en su Artículo 93 señaló la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales <ratificados por el Congreso> que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción. En su jurisprudencia, la Corte Constitucional, ha anotado que el bloque de constitucionalidad está conformado además por las normas que componen el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Acorde con esto, la Corte al referirse a la noción de conflicto armado

acude al DIH. En las sentencias C-291 del 25 de abril de 2007 y Sentencia C-240 de 2010, se muestra esta lógica al optar por una noción de combatiente² y al definir el reclutamiento de menores.

AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA. Los hechos violentos asociados al conflicto armado impactan, de manera directa y extrema, a mujeres y niños, afectando la dinámica familiar. Así, en el Auto A-092 de 2008 la Corte Constitucional enumeró los diez tipos de riesgo que amenazaban a la mujer en el marco del conflicto armado, así como el impacto diferencial que ésta recibía siendo víctima. Para superar esta situación, la Corte ordenó la adopción de medidas de protección especial para la mujer que es víctima del conflicto armado.

Junto a las mujeres, son los niños y las personas de la tercera edad, quienes en escenarios de conflicto armado corren riesgos concretos que afectan en mayor grado su bienestar y posibilidades de recuperación. Esta tendencia sitúa a la familia con mujeres, menores y ancianos en mayor riesgo de ser víctimas de los delitos vinculados al conflicto armado interno y a las situaciones de guerra.

La Constitución Política de 1991, señaló que la honra, dignidad e intimidad de la familia eran inviolables. Más adelante, mediante Ley 1361 de 2009 el legislativo amplió el abanico de derechos de la

² Corte Constitucional. Sentencia C-240 del 1° de abril de 2009 [M. P. Mauricio González Cuervo].

familia a 19. Algunos de los derechos cuyo titular es la familia son: i) la honra, dignidad e intimidad, ii) la armonía y unidad, iii) la protección del patrimonio, iv) a recibir protección y asistencia social.

Cabe preguntarse entonces por ¿Cuál es el grado de vulneración de los derechos fundamentales de la familia víctima del conflicto armado? En orden de avanzar en la respuesta a esta pregunta fue necesario, grosso modo, dar un concepto de cada uno de estos derechos cuando el titular es la familia.

HONRA, DIGNIDAD E INTIMIDAD. Sobre el derecho a la intimidad el trabajo local más reciente es de Xiomara Lorena Romero (2008) que profundiza en la diferenciación y cercanía de los derechos a la honra, el buen nombre y la intimidad. En el contexto internacional, Lucrecio Rebollo Delgado, con referencia en el derecho español, investigó el derecho fundamental a la intimidad, trabaja el concepto de intimidad familiar y critica la tendencia a limitar la intimidad familiar a la vida familiar (Rebollo, 2005, p. 73). Se encontró, que en el derecho peruano la inviolabilidad de domicilio es un bien jurídico que protege la intimidad personal. De forma tal, que la inviolabilidad del domicilio es otro derecho que colinda con el de intimidad.

La intimidad de la familia es un derecho único y versátil. Lo que hace parte de la esfera íntima de una familia, puede no serlo, para otra. Aspectos como religión,

ritos, cultura, tradiciones y nivel educativo, determinan lo que cada familia desea guardar fuera de la mirada o intromisión de terceros. También es relativa la forma en que se afecta una familia cuando su intimidad o aspectos de su intimidad se ven vulnerados.

La información, vivencias y morada de la familia son apenas tres aspectos que hoy permiten delimitar el derecho que tiene una familia para guardar o exponer lo que ella considere íntimo. Anota Javier Ernesto Gutiérrez Rodríguez (2010, p. 90) que la intimidad es un derecho que implica de una parte el respeto de terceros por la intimidad y de otra, la libertad del titular del derecho para exponer o abrir su intimidad.

La Corte Constitucional reiteradamente ha enfatizado que la dignidad integra el mínimo prestacional que el Estado debe garantizar a las personas y familias víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto. Las condiciones de vida digna vulneradas a la familia en el marco del conflicto armado son críticas. Con el domicilio familiar violentado o sustraído se afecta el derecho a la honra, dignidad e intimidad de la familia, que en ausencia de redes sociales debe buscar ser ubicada en alberges temporales que no siempre proporcionan condiciones para una vida digna. Sobre el particular se encontraron casos de hacinamiento, carencia de agua potable y de alimentación de calidad.

AFECCIÓN DEL DERECHO A LA HONRA, LA DIGNIDAD Y LA INTIMIDAD FAMILIAR En Auto 005 de 2009 la Corte abordó aspectos de la afectación particular de las personas y núcleos familiares de afrocolombianos quienes en un 80% terminan alojados en espacios no aptos para hacer la vida social o familiar, lo que conlleva a agudizar las condiciones de marginalidad y pobreza³. La Corte Constitucional, en Auto 004 de 2009, también había enfatizado la gravedad de la afectación de los derechos de las personas y familias de pueblos indígenas a causa del conflicto armado. Anotó la Corte, en esta providencia, el riesgo que corrían los pueblos indígenas de ser exterminados⁴.

Pocos trabajos analizan la vida en los albergues temporales para personas y familias desplazadas. La OCHA, misión de Naciones Unidas para coordinar asuntos humanitarios en sus informes de situación ha reportado hacinamiento en sitios de albergue ubicados en Tierra Alta (Córdoba), Nariño y Antioquia.

En condiciones de hacinamiento no hay intimidad familiar, ni individual, lo que dificulta la recuperación, el duelo y la asimilación de lo ocurrido. En hacinamiento es mayor el riesgo que corren los niños y ancianos para proteger su integridad física y moral.

³ Corte Constitucional de Colombia. Auto 005 de 2009. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa].

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Auto 004 de 2009. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa]. Enero 26 de 2009, p. 29.

Persistir en situación de desplazamiento ya afecta la intimidad de la familia, pues la expone a ser unidad de análisis, ya sea por la institución que le brinda algún tipo de ayuda o por científicos sociales que constantemente acceden a ellas para practicar encuestas. La familia víctima, no es escuchada en los tribunales de justicia, pero si por los medios de comunicación que exponen sus relatos y vivencias en publicaciones de todo tipo.

Se señala finalmente, que dentro de los indicadores de goce efectivo de derechos adoptados por la Corte Constitucional, no se incorporó un indicador de goce efectivo del derecho a la honra, dignidad e intimidad de la familia.

ARMONÍA Y UNIDAD DE LA FAMILIA. El derecho a la unidad familiar es tal vez el derecho de la familia más desarrollado en la jurisprudencia colombiana. En trabajo de Guerrero y colaboradores (2010, pp. 51-54) se revisó el proceso institucional liderado por la Corte para valorar el goce efectivo de este derecho. Para el 2007 solo 0,4 % de los grupos familiares inscritos en el Registro Único de la Población Desplazada requirió apoyo para la reunificación. Seguimiento al 2010 de este guarismo mostró, que el 95,66% de los hogares incluidos en el RUPD, que había solicitado unificación fue reintegrado. Lo que significa que hay un 3,44% de hogares desplazados que no disfrutó de este derecho. El contraste entre los datos del 2007 y el 2010 es explicado por el Gobierno en el hecho de que la mayoría de familias que son obligadas a desplazarse lo hace en grupo.

El Artículo 42 de la Constitución Política de 1991 señala que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Para cumplir este enunciado Constitucional se expide en 1996 la Ley 294, mediante la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar⁵.

Asimismo, la Corte Constitucional, en sentencia C 285 de 1997, señaló que la armonía y la unidad de la familia son bienes jurídicos susceptibles de protección en el ámbito público y privado.

No se encontró, en la jurisprudencia interna, mayor desarrollo del contenido del derecho a la armonía familiar. Pero, llama la atención que la Constitución Política del Perú en sus artículos 1, 2, 9, 13, 39 tutela este derecho. Hernán Vasquez Cabrera (2008, p. 6), al referirse a la armonía familiar en el hogar, señaló que ésta debe ser piedra angular de la política nacional de familia.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO. El Artículo 58 de la Constitución de 1991 y la Corte Constitucional, en sentencia T 553 de 1993, subrayaron que el patrimonio de las personas es derecho fundamental constitucional. Según la Corte, a falta del patrimonio la persona no podría cumplir su cometido social. Para realizarse, la persona requiere de patrimonio; para

⁵ Modificada por la Ley 599 de 2000 y la Ley 575 de 2000.

atender por lo menos las exigencias económicas de supervivencia suya y de su núcleo familiar⁶.

DERECHO A RECIBIR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL. El Artículo 42 de la Carta Política consagra el derecho de la familia a recibir protección integral del Estado. En Colombia, gozan de especial protección niños, adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres <durante y después del embarazo>. El numeral décimo del artículo cuarto de la Ley 1361 de 2009 asignó, al Estado y a la sociedad colombiana, el deber de garantizar a la familia el derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos fueran vulnerados.

El derecho de las personas de la tercera edad a recibir protección y asistencia se encuentra vinculado a otros derechos como el derecho a la vida, al mínimo vital y al debido proceso⁷.

Refiriéndose a las personas desplazadas, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, transformada en 2011 en Departamento Administrativo, señaló que la atención integral básica incluye la garantía de los derechos a la identificación, educación, salud y alimentación⁸. Aclarando que

⁶ Revista Semana 2008. El manejo de tierras en Colombia *La filosofía Carimagua*. En: *Semana.com*

⁷ Al respecto, Sentencia T-426 de 1992, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁸ Acción Social. Desplazamiento forzado en Colombia. Informe de marzo de 2010. [En línea]. Disponible en: <http://www.dps.gov.co/documentos/Retornos/CIDH%20Desplazamiento%20Forzado%20en%20Colombia%20Marzo%202010%20para%20Canciller%20C3%ADa1.pdf>

este último, se garantiza entre tanto se produce la transición al sistema de protección social.

PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. En relación a la proyección, promoción y garantía de derechos constitucionales se tienen desarrollos disímiles en Colombia. De una parte, el registro de cientos de episodios de desplazamiento forzoso de tipo masivo, decenas de desapariciones forzadas y varias masacres, da señales negativas sobre la capacidad del Estado y de las fuerzas militares para proteger a las personas y familias en todo el territorio nacional. Simultáneamente, se tiene, un Estado y un Gobierno Nacional avanzado en el diseño e implementación de diferentes mecanismos de política y de acciones públicas para garantizar a las personas y familias desplazadas por el conflicto acceso a un sistema de atención integrado por fases. Se tienen desde acciones de prevención, sistemas de alertas tempranas y mecanismos de asistencia humanitaria de emergencia, hasta acciones afirmativas para la estabilización socio económica.

La Ley 387 de 1997, fue un instrumento legal muy valioso para las familias víctimas del conflicto armado interno. Dentro de las víctimas del conflicto, tal vez, las más golpeadas y vulneradas son las familias desplazadas y las familias con parientes víctimas de la desaparición forzada. La Ley 387 de 1997 es anterior a los diez principios rectores del desplazamiento.

Con todo, en Colombia, los campos para personas desplazadas, se mantienen como medida provisional. A diferencia de la experiencia de países del norte de África y del Asia Central donde las personas se exponen a permanecer por varios años en campos para personas desplazadas, en Colombia el desplazado tiende a buscar, por sí mismo

reubicación. De ahí que varias ciudades son receptoras, allí se incrementa el número de personas con necesidades básicas insatisfechas. El acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo en estas ciudades es más difícil, afectando la integridad física y moral de la persona desplazada, lo que conlleva a una afectación más grave de la familia.

Bibliografía

ARÉVALO NARANJO, Liz. Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva. En: Revista de Estudios Sociales, 2010, núm. 36, pp. 29-39. ISSN 1900-5180

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - Acnur

Amnistía Internacional.
<https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/DEJENNOS> EN PAZ, LA POBLACION CIVIL, VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE COLOMBIA?CMD=VEROBJ&MLKOB=17247200140.

Angélica Medina Mendoza, Karina Reinoso, Andrea Manjarrez. Rastros y rostros del desplazamiento: familias y procesos resilientes en Pinar del Rio (Atlántico) y Soacha (Cundinamarca), Colombia (1998-2008). Coloquio Internacional Asia – América Latina Comprender los desplazamientos de población. Miradas plurales desde la universidad. P. 99 Universidad Santo Tomás, Unidad Proyección Social, 2012. Bogotá. Colombia. Editora Académica.

Conflicto Armado en Colombia: Conceptos y Consecuencias. 8 de junio de 2011.

Comisión de seguimiento a la política pública sobre desplazamiento forzado. CODHES. www.codhes.org/index.php?option=com_content&view=view&id=39&Itemid=52

Echandía C. Expansión territorial de las guerrillas colombianas: geografía, economía y violencia. En M.Deas, y M.V. Llorente, (comOpps.), Reconocer la guerra para construir la paz, Bogotá, Cerec, Norma, Ediciones Uniandes, (1999)

FIGUEROA GUTARRA, Edwin. Los grados de vulneración de los derechos fundamentales. Teoría y práctica. En: *Gaceta Constitucional*, enero 2010, núm 25, pp. 313-324. Disponible en: <http://edwinfigueroag.wordpress.com/>

GRANADA, Soledad, RESTREPO Jorge y VARGAS, ANDRÉS. El agotamiento de la política de seguridad: evolución y transformaciones recientes en el conflicto armado colombiano. En: Jorge A. RESTREPO y David APONTE (editores). *Guerra y violencia en Colombia*. Herramientas e interpretaciones. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2009, pp. 27- 124.

GUERRERO, JAVIER. *Los años del olvido*. Colombia: Tercer Mundo Editores, 1991, 268 p. ISBN 958-601-339-1.

GUERRERO USEDA, María Eugenia. Conflicto, lucha armada y terrorismo en el siglo XXI. En:

Estudios en Derecho y Gobierno, edición de diciembre de 2010, vol. 3, núm. 2, pp. 4-8. ISSN 2027-3304.

GUERRERO USEDA, María Eugenia, GUERRERO BARÓN, Martha Helena Y NISIMBLAT, Nattan. Indicadores de goce efectivo de derechos en familias desplazadas por la violencia en Colombia. Acción social. En: *Studiositas*, edición de abril de 2010, vol. 5, núm. 1, pp. 39-59. Disponible en: < <http://dialnet.unirioja.es/> > ISSN 1909-0366.

GUIO CAMARGO, Rosa Elisabeth. El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. En: *Studiositas*, 2009, vol. 4 núm. 3, pp. 65-81. Disponible en: < <http://dialnet.unirioja.es/>> ISSN 1909-0366.

GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Javier Ernesto. Derecho a la intimidad en la nueva ley orgánica de protección de datos personales. En: *Cuadernos de Derecho público*, 2010, No.1. pp. 85-99.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado. Giambattista Vico en la historiografía mexicana del siglo XX. En: *Iztapalapa*, julio-diciembre de 2001, pp. 257-276. Disponible en: <http://148.206.53.230/revistasuam/iztapalapa/incluye/getdoc.php?id=771&article=788&mode=pdf>

MORALES ACACIO, Alcides. La familia en la Constitución Nacional. Aproximación y jurisprudencial. En: *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 2010, vol., núm. 2, pp. 60-89. Disponible en: <https://www.unicartagena.edu.co/>.

PINTO Mónica. La noción de conflicto armado en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia. En: *Lecciones y Ensayos*, 2003, núm. 78. Pp. 297-310.

ROMERO, Xiomara Lorena. El alcance del derecho a la intimidad en la sociedad actual. En: *Revista Derecho del Estado*, 2008, núm. 21, pp.209-222.

REBOLLO DELGADO, Lucrecio. El derecho fundamental a la intimidad, 2005.

Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Diciembre 26 de 2007. DO. N° 43201.

Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones. Enero 9 de 2007. DO. N° 46506.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Junio 10 de 2011. DO. N° 48096.

Martha Nubia Bello Albarracín, Leonardo Mantilla Castellanos, Claudia Mosquera Rosero, Edna Ingrid Camelo Fisco. *Relatos de la Violencia, Impacto del desplazamiento forzado en la niñez y la juventud.* p. 43 Universidad Nacional de Colombia. División de extensión Programa de iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia. Fundación educativa Amor. 2000.

Rangel Alfredo, *El secuestro extorsivo en un escenario de posconflicto en Colombia.* Revista Criminalidad, Policía Nacional –DIJIN. Volumen 50, número 2, noviembre 2008, Bogotá, D.C. p. 90.

Pizarro Leóngomez, Eduardo. *Las Farc (1949-2011).* P Grupo Editorial Norma, Bogotá, 2011

Valencia Tovar, Álvaro. *Testimonio de una época.* p. 675 Planeta Colombiana Editorial S.A, Bogotá, (1992).